

## MINISTERIO DE HACIENDA

2619

**ORDEN de 1 de diciembre de 1979 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966 sobre acción concertada de la producción de ganado vacuno de carne.**

Ilmo. Sr.: En las fechas que, en cada expediente en particular, se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, competen al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales;

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes especiales de Alava y Navarra:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

C) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años. Para la reducción a que se refiere la letra A), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento; a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 33 a 137 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

### Relación que se cita

Empresa «José Costa Riera, Juan Sala Clavaguera, José Berenguer Arche, Joaquín Sala Clavaguera y Ramiro Fontanet Masgrau», ubicada en Fortiá, Figueras y otros, provincia de Gerona, 500 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Fortiá, Figueras y otros (Gerona).

Empresa «José y Rafael García Vives», ubicada en Santaella, provincia de Córdoba 102 cabezas de ganado en las fincas Las Mesas y La Huerta, del término municipal de Santaella (Córdoba).

(1) Empresa «Sociedad Cooperativa de Productores Ganaderos Segovianos» (PROGASE), ubicada en Olombrada y otros, provincia de Segovia, 1.000 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Olombrada y otros (Segovia).

Empresa «Delfín Herrero y Secundino Alonso», ubicada en Remondo, provincia de Segovia, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Remondo (Segovia).

Empresa «José Pampín Varela», ubicada en Lalín, provincia de Pontevedra, 30 cabezas de ganado en la finca Camposancos, del término municipal de Lalín (Pontevedra).

Empresa «Hilario Oporto Ugena», ubicada en Illescas, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Illescas (Toledo).

Empresa «Enrique Pagán Valero», ubicada en Caudete, provincia de Albacete, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Caudete (Albacete).

(1) Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 18.064» ubicada en Bisaurri, provincia de Huesca, 51 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Bisaurri (Huesca).

Empresa «Saturnino González Juanes», ubicada en Villacusa, provincia de Zamora, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villacusa (Zamora).

Empresa «Ángel Roncero Lozano», ubicada en Peleas de Abajo, provincia de Zamora, 52 cabezas de ganado en las fincas La Rodera, Muladares y El Tronco, del término municipal de Peleas de Abajo, y en la finca Muñequina, del término municipal de Jambriña (Zamora).

Empresa «Francisco Moreno Gutiérrez», ubicada en Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, 82 cabezas de ganado en las fincas Navalanguilla, El Quintillo y Arroyo el Judío, del término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2620

**ORDEN de 14 de diciembre de 1979 por la que se inscribe a la Entidad «Norte-Iberia de Seguros, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en los ramos de enterramientos, enfermedad (subsídios), y lunas y cristales.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Norte-Iberia de Seguros, S. A.», domiciliada en Zaragoza, calle de San Clemente, número 18, 4.º derecha, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en los ramos de enterramientos, enfermedad (subsídios), y lunas y cristales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, la escritura de constitución, otorgada en Zaragoza el 30 de junio de 1978, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Inscribir a la Entidad «Norte-Iberia de Seguros, S. A.», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que hace referencia el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre ordenación de los seguros privados, autorizándole para utilizar en su documentación como cifra de capital social suscrito y desembolsado la de 6.000.000 de pesetas.

2. Autorizar a la Entidad indicada para operar dentro de los límites que establece el apartado b) del artículo 6.º de la Ley de Seguros citada, en los ramos de enterramientos, enfermedad (subsídios), y lunas y cristales, con aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposiciones, modelo de descripción de servicios funerarios del ramo de enterramientos, suplementos de altas y bajas del ramo de enfermedades (subsídios), bases técnicas y tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.